



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANA JOAQUINA ESQUIVEL TAPIERO
Demandado:	EDWIN ORLANDO NEUTA HERNÁNDEZ
Radicación:	2023-00479
Providencia:	Auto N° 2584
Decisión:	ADMITE

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANDERSON SMITH NEUTA ESQUIVEL y HOLMAN ORLANDO NEUTA ESQUIVEL, representados legalmente por su progenitora ANA JOAQUINA ESQUIVEL TAPIERO, en contra de EDWIN ORLANDO NEUTA HERNÁNDEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue fijada ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, mediante acta de conciliación No 01766 del 11 de junio de 2019.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2019 (Junio a Diciembre)	\$ 362.000	\$ 2.534.600	\$ 434.000	\$ 2.100.000
AÑO 2020 (Enero)	\$ 383.720	\$ 383.720	\$ 62.000	\$ 321.720
TOTAL:				\$ 2.421.720

TOTAL ADEUDADO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS \$ 2.421.720.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA INÉS ROMERO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de agosto 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 35**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA